



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal la Directora General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNC/, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP -, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, el artículo 55 de la Normativa Secundaria dispone que:

“Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique.”;

Que, el artículo 59 de la Normativa Secundaria dispone:

“Reserva de mercado por valor agregado ecuatoriano.- En todo procedimiento dinámico de contratación de bienes, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, se continuará de manera exclusiva con dichas propuestas, excluyendo aquellas que no han igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento de contratación.

Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por valor agregado ecuatoriano.”

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, sobre la Verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

“Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.

En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.”

Que, el artículo 61 Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta de la Normativa Secundaria determina que:

“Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta” como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 62 de la Normativa Secundaria en lo pertinente establece:

“Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional.”

Que, el artículo 336.- “Control”; de la mencionada Normativa Secundaria prescribe que:

“Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

de incumplimientos.

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“(…) El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-202331 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias;

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “*Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios*”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 1.3.2.2.2 Gestión de Control de Producción Nacional las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de Control de Producción Nacional, entre las cuales está el literal f) que textualmente cita: “*Controlar los porcentajes de valor agregado ecuatoriano declarado por los oferentes dentro de sus propuestas, por oficio o a petición de parte.*”

Que, el **CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 22 de diciembre de 2023, el procedimiento de contratación No SIE-CEE-2023-090, para la “**ADQUISICIÓN DE FORROS PARA CHALECOS ANTIBALAS PARA EL PERSONAL DEL CONTRATO LAB 2023177 DE LA COMPANIA DUCTOS Y REFINERIA DEL BE 69 CHIMBORAZO**”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 40.00 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **SECURITY DEPOT CIA. LTDA**, con RUC No. **1792990785001**, debidamente representada por MARIA CRISTINA JURADO CUATIMPAS, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 61.65 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2024-0428-O se notificó mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2024, el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2024, el proveedor **SECURITY DEPOT CIA. LTDA**, envió justificativos a su declaración, dando contestación a la notificación remitida;

Que, con fecha 08 de abril de 2024, la Dirección de Control de Producción Nacional,



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2024-020-CT, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2024-0484-O, notificado al proveedor a través de correo electrónico del 09 de abril de 2024, sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico de 26 de abril de 2024 de manera extemporánea, el proveedor **SECURITY DEPOT CIA. LTDA**, adjunta justificativos como contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. VAE-UIO-2024-020-CT, indicando en lo pertinente:

“[...] En respuesta al correo electrónico recibido con fecha 09/04/2024, en el cual remiten el INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE VAE / CASO NO.: VAE-UIO-2024-020-CT, correspondiente al proceso SIE-CEE-2023-090, me permito informar que hemos tratado de cumplir con el plazo establecido, sin embargo, ante el decreto del feriado de los días 18 y 19 de abril y sumándole los cortes de energía los cuales nos han limitado a laborar en media jornada. Por medio del presente damos respuesta en los siguientes términos a todas las observaciones expuestas en el informe:

[...] Respuesta / Aclaración:

En archivo adjunto me permito remitir el RUC presentado en la oferta del proceso SIE-CEE-2023-090, en donde se verifica las actividades económicas registradas en nuestro RUC, en la cual se puede verificar la siguiente: • C14300101 - FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN DE PUNTO Y GANCHILLO: JERSEYS, SUÉTERES, CHALECOS, CAMISETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.

[...] Respuesta / Aclaración:

En archivo adjunto me permito remitir el Copia del Contrato de arrendamiento y Copias de cedula de las partes que suscribimos el contrato de la casa donde funciona nuestro taller. [...]

[...] Respuesta / Aclaración:

En archivo adjunto me permito remitir el Copias de las facturas que pudimos encontrar de la maquinaria que tenemos en nuestro taller. [...]

[...] Respuesta / Aclaración:

En archivo adjunto me permito remitir el Copias de los contratos de trabajo y Aviso de Entrada al IESS del personal fijo y personal eventual contratado para este proceso. [...]

[...] Respuesta / Aclaración:

En archivo adjunto me permito remitir un detalle más amplio de nuestro proceso



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

productivo junto con anexo fotográfico. [...]

[...] Respuesta / Aclaración:

Solicito la revisión de todos los documentos mencionados con anterioridad para desvirtuar dicha observación, recordemos que en la página web del SRI únicamente se puede evidenciar la actividad económica principal.

Cabe aclarar que desde un inicio no se ha verificado correctamente nuestras actividades económicas en el RUC, por lo que no hubiera procedido la revisión documental, que en estos momentos de crisis energética se nos ha complicado dar respuesta. [...]

[...] Respuesta / Aclaración:

En archivo adjunto me permito remitir proformas solicitadas con fecha 02/01/2024.

Además, me permito informar que las notas de venta tienen fecha de emisión 20/02/2024 y 11/03/2024, puesto que se realizó la compra una vez que nos adjudicaron el proceso y se firmó contrato. [...] (sic)

Que, la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 02 de mayo de 2024, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2024-020-CT, en el que establece lo siguiente:

[...] 4. ANÁLISIS

*Hay que recordar que el informe preliminar del presente caso presumió que el oferente **SECURITY DEPOT CIA. LTDA**, había presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, por cuanto los documentos remitidos no justificaron una condición de productor nacional como lo declaró en su oferta, debido a que no ha sustentado la propiedad de maquinaria y mano de obra que permitan realizar un proceso de fabricación de **FORROS DE CHALECO ANTIBALAS**.*

*Adicionalmente, como se advirtió en el informe preliminar, el objeto de esta contratación es la **ADQUISICIÓN DE FORROS PARA CHALECOS ANTIBALAS PARA EL PERSONAL DEL CONTRATO LAB 2023177 DE LA COMPANIA DUCTOS Y REFINERIA DEL BE 69 CHIMBORAZO**, y en tal sentido su declaración de VAE debió enfocarse en la fabricación de alguna parte o de la totalidad de los 190 forros de chalecos antibalas requeridos por la contratante. (...)*

*En sus nuevos descargos, para el efecto y con el fin de justificar la propiedad de una línea de producción, el oferente remite el contrato de arrendamiento de un inmueble, de fecha 05 de enero de 2023, entre Quispe Guaña Pablo Santiago y Maria Cristina Jurado Cuatimpas, representante de **SECURITY DEPOT CIA. LTDA**, en concepto de arriendo de una casa, ubicada en Quito, Guamani OE5-25, adicionalmente adjunta copias de cédulas de las partes involucradas, con lo cual sustenta el uso de esas instalaciones donde realiza sus actividades productivas.*



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

En cuanto a maquinaria para la fabricación de los forros para chalecos antibalas, en este segundo descargo el proveedor SECURITY DEPOT CIA. LTDA; presenta las facturas No. 1280 y 19230, por la adquisición de dos (02) máquinas de coser marca JUKI, y una (01) recubridora marca SINGER, con lo cual justifica este punto.

En cuanto al personal, el oferente remite 6 Contratos de Trabajo a Plazo Indefinido, suscritos entre el oferente y Carbajal Bastamente Carlos Andrés, España Quiñones Maritza Selanye, Briones Zambrano Eduardo Fabián, Medina Anchaluisa Mateo Sebastián, Salazar Garcia Dolores Trinidad, Villavicencio España Elier Alejandro; con lo cual evidencia contar con mano de obra a su cargo.

Cabe indicar que en el detalle del proceso productivo enviado por el oferente, se evidencian las siguientes actividades:

- 1. Recepción de orden de compra o facturación.*
- 2. Diseño de muestra.*
- 3. Se solicita aprobación de la muestra al cliente.*
 - a. Una vez realizados cambios y aprobada la muestra final se procede a:*
- 4. Verificación de Stock de materiales.*
 - a. Compra de materiales.*
- 5. Corte.*
- 6. Confección.*
- 7. Control de calidad de las prendas.*
- 8. Empaquetado.*
- 9. Entrega del producto al cliente.*

Con los antecedentes expuestos el oferente justifica contar con una línea de producción del objeto de contratación.

Sobre la declaración de valores cabe recordar que no registro valores en el literal a) e ingresó USD. 5.000,00 en el literal b) del formulario único de su oferta.

Para el efecto, en el cuadro de insumos remitido por el oferente en el primer descargo del 31 de marzo de 2024, detalló un valor de USD. 4.890 como materia prima de origen extranjero ligada a literal b), mientras que los 5 rubros adicionales listados en este mismo cuadro, el oferente los clasifica como nacionales pero no remite ningún respaldo de su origen, por lo cual serán considerados por esta verificación como consumos asignados al mismo literal b); valores sustentados mediante proforma S/N de Javitex, y proforma No. 480 de Textiles Jessica, ambas de fecha 02/01/2024, (Fecha anterior a la presentación de la oferta). Consecuentemente la suma total de los consumos en el literal b) asciende a USD. 6.958. (...)



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Como se puede observar, el porcentaje de VAE VERIFICADO es de 46.64%, que difiere del porcentaje de VAE obtenido por la oferta en 15.01 puntos, sin embargo sigue superando el umbral del procedimiento establecido en 40.00%; sin causa afectación al orden final de adjudicación. No obstante, la diferencia detectada por esta verificación de 15.01 puntos obliga a ADVERTIR al oferente que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, declare en el acápite 1.11 del formulario único de su oferta, los valores que realmente correspondan.

Así mismo es pertinente mencionar al oferente que la Metodología de Verificación de VAE claramente establece los plazos y términos para cada etapa de verificación y en tal sentido, el SERCOP a través de su Dirección de Control de Producción Nacional no volverá a analizar ni validar ningún descargo que fuera remitido a esta dependencia en forma extemporánea.

5. CONCLUSIÓN.

*Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor **SECURITY DEPOT CIA. LTDA**, ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento No. **SIE-CEE-2023-090**; sin embargo, los valores declarados difieren de los respaldos documentales presentados, obteniendo un porcentaje de VAE final de 46.64 %.*

Esta diferencia registrada en el proceso de verificación, no se considera como una infracción, porque el nuevo VAE se mantiene por encima del umbral del procedimiento y no ha modificado el orden de prelación para la adjudicación, conforme lo indica el numeral 8.5.2 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios” cuando menciona:

*“**No se considera infracción.-** Cuando los valores declarados por un PRODUCTOR dentro de su formulario 1.11, sean distintos a los respaldados dentro del proceso de verificación, sin que esto haya afectado el orden de prelación del procedimiento de contratación, por tanto no habiendo afectación a la entidad contratante ni a otros oferentes. En este caso se realizará una advertencia.”*

6. RECOMENDACIÓN.

Considerando lo establecido en el numeral 8.5.2., de la sección “Régimen Sancionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, no aplicar sanción, y ADVERTIR al oferente para que, en futuros



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

procedimientos de contratación en los que participe, declare en el acápite 1.11 del formulario único de su oferta, los valores que realmente correspondan. [...]

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;

Que, el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el artículo 15 de la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;

Que, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2024-020-CT, realizada por el SERCOP al oferente **SECURITY DEPOT CIA. LTDA**, debidamente representada por MARIA CRISTINA JURADO CUATIMPAS, se establece que el proveedor **SI** es productor nacional de los bienes requeridos en el procedimiento de subasta inversa electrónica No. **SIE-CEE-2023-090**;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No. VAE-UIO-2024-020-CT de fecha 02 de mayo de 2024 emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor **SECURITY DEPOT CIA. LTDA**, con RUC No. **1792990785001**, debidamente representada por MARIA CRISTINA JURADO CUATIMPAS, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de PRODUCTOR NACIONAL de los bienes requeridos por la entidad contratante; sin embargo, los valores declarados difieren de los respaldos documentales presentados, razón por la cual se **ADVIERTE** que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, debe declarar en el acápite 1.11 del formulario único de su oferta los valores que realmente correspondan.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente Resolución a:

- **Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **SECURITY DEPOT CIA. LTDA**, con RUC No. **1792990785001**, y al **CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO**, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al proveedor **SECURITY DEPOT CIA. LTDA** con RUC No. **1792990785001**, y al **CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO** para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-UIO-2024-020-CT.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Srta. Roxana Sierra Marín
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- 7__informe_preliminar_security-depot_cia_ltlda_-signed0076383001715002449.pdf
- 10__final_020_security-depot_cia_ltlda-signed-signed.pdf



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0066-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Copia:

Señor Magíster
David Fernando Pérez Delgado
Director de Asesoría Legal y Patrocinio

Señor
José Leonardo Yunes Cottallat
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor Economista
Rayner Abraham Campoverde Peñafiel
Director de Control De Producción Nacional

Señor Ingeniero
Christian Bernardo Torres Sánchez
Analista de Control Para la Produccion Nacional 2

ct/ml/rc/al